# ASPECTOS CONCURSALES DE LA LEY DE EMPRENDEDORES

**Tomàs Nart Mampel** 

t.nart@rocajunyent.com

Barcelona, 25 de noviembre de 2013

#### **ÍNDICE**

- I. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PREINSOLVENCIA
- II. MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN
- III. EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL
- IV. LA REMISIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

#### MODIFICACIONES RELATIVAS A LA PREINSOLVENCIA

- ✓ Nueva legitimación para la solicitud del concurso por parte del mediador concursal (art. 3.1 LC).
- ✓ La obligación del mediador concursal surge dentro del mes siguiente al periodo de 3 meses del artículo 5bis.4 LC. También deberá solicitar el concurso en los casos de ruptura de negociaciones con los acreedores (art. 236.4 LC) o no aceptación del plan de pagos (art. 238.3 LC).
- ✓ La comunicación prevista del art. 5bis LC deberá realizarse por el Notario o por el Registrador Mercantil que hubieran designado al mediador concursal.
- ✓ Se mantiene la imposibilidad de presentar concursos necesarios durante dicho periodo.

#### MODIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS DE REFINANCIACIÓN

- ✓ Se regula el nombramiento del experto independiente en el nuevo artículo 71bis LC (domicilio del deudor o de la sociedad dominante, instancia, análisis de presupuestos, relación de acreedores, emisión del informe en 1 mes, etc).
- ✓ El experto independiente que realiza el informe previsto en el art. 71.6 LC queda sometido al régimen de incapacidades, prohibiciones o incompatibilidades del art. 28 LC.
- ✓ El porcentaje de la DA 4º baja del 75% al 55% del pasivo financiero.

## EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (I)

- El acuerdo se aplica al empresario persona natural en situación de insolvencia actual o inminente con un pasivo inferior a los 5 millones de euros. Se incluye al trabajador autónomo. Se excluye a la persona natural consumidor.
- También se aplica a las sociedades en insolvencia actual, no de especial complejidad, con activos líquidos suficientes para sufragar los gastos y con posibilidades de lograr con éxito un acuerdo de pagos.
- No pueden instar el procedimiento aquellos que incurran en las prohibiciones del art. 105 LC.
- No se verán afectados por el acuerdo los créditos de derecho público y los acreedores con garantía real, salvo que lo acepten expresamente.

## EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (II)

- La solicitud se hace mediante instancia incluyendo activos, una relación completa de acreedores, etc, que se presenta ante el Registrador del domicilio. En los demás casos, ante el Notario del domicilio.
- El nombramiento se realizará de forma secuencial a partir de una lista que constará en el BOE y a la cual accederán los mediadores que lo sean por la Ley 5/2012 y que cumplan los requisitos del art. 27.1 LC.
- El mediador facilitará una dirección electrónica y convocará en 10 días a una reunión en dos meses a todos los acreedores, salvo los de derecho público. La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, finalidad de la misma e identidad de los acreedores.

## EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (III)

- Efectos del expediente:
  - No solicitud de préstamos, retirada de tarjetas de crédito.
  - Paralización de las ejecuciones frente al patrimonio del deudor hasta un plazo máximo de 3 meses, salvo ejecución de garantías reales.
  - No anotación de embargos o secuestros, salvo los instados por acreedores de derecho público.
  - El fiador o garante no podrá invocar como excepción la iniciación del expediente.
  - El deudor no podrá ser declara en concurso.

## EL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE PAGOS. EL MEDIADOR CONCURSAL (IV)

- ✓ El plan de pagos no podrá contener una espera superior a 3 años ni una quita inferior superior al 25%.
- ✓ Se acompañará plan de viabilidad.
- ✓ El acreedor que no asista o no manifieste expresamente su oposición será calificado como crédito subordinado.
- ✓ Necesita el voto favorable del 60% del pasivo. Excepción: cesión de bienes (75% del pasivo).
- ✓ Si el plan no es aceptado o incumplido. Se abrirá la fase de liquidación del concurso y, en determinados casos, se declarará el concurso consecutivo.

#### LA REMISIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO

- ✓ Nuevo artículo 178.2 LC
- ✓ Se fundamenta en el *discharge* o *fresh start* del Derecho anglosajón.
- ✓ Requisitos para su aplicación.
- ✓ Diferenciación de escenarios, en caso de la no aceptación de un acuerdo extrajudicial de pagos con carácter previo.

#### ASPECTOS CONCURSALES DE LA LEY DE EMPRENDEDORES

Tomàs Nart Mampel Advocat

#### **ROCA JUNYENT**

Aribau, 198 08036 Barcelona Telf. 93.241.86.00 Fax. 93.414.50.30

t.nart@rocajunyent.com